

SEÑORA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante GLADYS QUINTERO ACOSTA
Demandado DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA
RADICACION: 2021- 00361

Señora Juez:

Con el debido respeto que siempre me asiste me permito dentro del término legal dar contestación a la demanda de RECONVENCIÓN.

Teniendo en cuenta que la contestación de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN debería efectuarse dentro del término previsto en el artículo 369 del C. G. del P, en concordancia con los artículos 371 y el artículo 91 ibidem y que de conformidad con lo previsto en el artículo 117 del C.G. del P. SE ESTABLECE “Mientras el expediente se encuentre al despacho no correrán los términos”

Con el debido respeto manifiesto que el expediente se encontró al despacho en diferentes oportunidades del 7 de Septiembre al 13 de Octubre de 2021 , del 21 de Octubre al 29 del mismo mes y año por lo que los términos fueron corridos y el último de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G. del P.

De la Señora Juez

Respetuosamente



SOFIA N. DE CARVAJAL
C. C. No 41311079
T.P. 28915 C. S. DE LA J
Celular 3008044627
Correo Sofiade carvajal@yahoo.com

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO DE GLADYS QUINTERO ACOSTA contra DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA
RADICACION 2021 00361

GLADYS QUINTERO ACOSTA, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad en donde tengo mi residencia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.782.449 de Bogotá obrando en nombre propio en calidad de esposa del Señor DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora BLANCA SOFIA N. DE CARVAJAL abogada titulada en ejercicio, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.311.079 de Bogotá y Tarjeta profesional 28915 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que en mi nombre y representación de contestación a la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la apoderada del señor DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda notificarse de las providencias emanadas de su despacho, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, pedir y aportar pruebas, conciliar y en fin ejercer todas las acciones encaminadas a obtener la defensa de mis legítimos derechos e intereses, además de las previstas en el artículo 77 del C. G. del P. En todo lo concerniente con la eficacia del presente mandato.

La Señora Juez solicito admitir personería en la forma y en los términos en que está conferido el anterior poder.

De la Señor a Juez:


GLADYS QUINTERO ACOSTA
C.C. N° 41.782.449 de Bogotá

ACEPTO:


BLANCA SOFIA N. DE CARVAJAL
C.C. N° 41.311.079 de Bogotá
T. P. 28915 del C. S. de la J.

SEÑORA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante GLADYS QUINTERO ACOSTA
Demandado DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA
RADICACION: 2021- 00361

BLANCA SOFIA NOVOA DE CARVAJAL, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 41.311.079 de Bogotá, Abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional N.º 28915 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderada de la Señora **GLADYS QUINTERO ACOSTA** , en el proceso de la referencia estando dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA DE RECONVENCION** propuesta por la Apoderada judicial del demandado **DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA. De la siguiente forma:**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A la primera: NO ME OPONGO a que se decrete el DIVORCIO Y LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL ATOLICO de los señores GLADYS QUINTERO ACOSTA Y DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA, pero me opongo a que se decrete respecto a las causales invocadas en la demanda de reconvención ya que jamás pueden configurarse en contra de mi representada, pues el único responsable del rompimiento matrimonial fue el conyugue Señor Y DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA

A la segunda: Me opongo. No es cierto

A la tercera: Estoy de acuerdo:

A la cuarta: Estoy de acuerdo

A la quinta. Me atengo a lo que decida el juzgado de acuerdo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto y estoy de acuerdo.

4.- Es cierto:

5.- Mi poderdante manifiesta desconocer algún acuerdo y menos aún haber efectuado gestiones para el divorcio de Mutuo acuerdo.

6.- FALSO: Que se pruebe.

7.- Lo manifestado es FALSO Como se probará en el proceso. Mi poderdante se retiró de la habitación como consecuencia de las agresiones recibidas por el demandado al llegar éste a su casa en alto grado de alicoramiento, faltándole al respeto en presencia de sus hijos.

8.-FALSO: Mi poderdante se encontraba fuera de la ciudad con su hija Daniela, en el momento de que es Señor Santos adquirió el virus, y él mismo solicitó que no regresarán a la casa por el contagio, El Señor Santos estuvo solo unos pocos días hospitalizado (5 días) en la Fundación Cardio Infantil como se probó en la contestación de las excepciones y luego estuvo en la casa, pero en compañía de su hijo Daniel que estaba en Bogotá.

9.- Falso: en pocas oportunidades que el Señor Ricardo Santos se acercó a la casa de la Familia Santos Quintero Daniel Eduardo Santos le pedía a su hijo que no le permitiera la entrada.

10. No es cierto que se Pruebe

11.- Falso: Deberá probarse. Las relaciones a que se hizo mención en la demanda inicial no eran con compañeros de trabajo sino como se relató en la demanda

12.- Falso: Que se pruebe y se ponga a disposición del despacho las 120 grabaciones y la USB y se pregunta al despacho en que chaqueta se encontró el Señor Santos dichas pruebas en la suya propia o en la de su hija, ya que la apoderada no hace claridad sobre este hecho.

13.- Falso que se pruebe

14.- Falso: En diferentes oportunidades se le ofreció almorzar con la familia, pero el Señor Santos no se sentó a la mesa con su esposa e hijos, incluso se le llevaba la comida a la habitación y mas de una vez la rechazó, si salía a la cafetería era para

encontrarse con la Señora Magaly Muñoz y almorzaba con ella tal y como se relató en la demanda.

15.-Falso que se pruebe. Son afirmaciones acomodaticias para desacreditar a su esposa

16.- Falso que se pruebe. Desafortunadamente el baño que usa la familia es un baño común a todos y esta dentro de la habitación del demandado por esta razón no puede cerrar la habitación, y a mi representada no le interesa revisar las cosas del demandado

17.- Esta afirmación deberá probarse, si el Señor Santos fue examinado por medicina Laboral es porque así se lo exige la secretaria en razón del trabajo que desempeña. Ese es el concepto de Medicina ocupacional el único documento que se aporta como prueba, para este efecto

18.- Por cuarta vez en forma repetitiva la apoderada afirma que la separación ocurrió hace más de tres años y medio Lo cual no es cierto como se probará

19. Es Cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FRAUDE PROCESAL INDUCCION AL ERROR:

Existe falsedad por EFECTUARSE MANIFESTACIONES diferentes a la realidad sobre la convivencia y relaciones personales de los cónyuges las cuales aunque se basan solamente en conjeturas y comentarios no tiene ningún soporte legal probatorio solamente demuestran la intención de inducir en error a su Señoría para obtener sentencia contraria a la ley

TEMERIDAD Y MALA FE:

Conforme al Art. 79 del Código General del Proceso se puede predicar la temeridad y mala fe cuando a sabiendas se promueven sin fundamento legal demanda alguna y cuando a sabiendas se alegan hechos contrarios a la realidad, lo que ocurre en el proceso que nos ocupa y como se probará.

La demanda que dio génesis a este proceso carece de fundamento y se exponen a través de ella hechos **que no van a ser probados** y que como tal se apartan de la realidad.

COSTAS:

Condénese en costas y gastos del proceso a la demandada si se prueba la responsabilidad de acuerdo al Artículo 80 del C. G. del P.

PRUEBAS DE NUESTRA PARTE.

Sírvase señora Juez en aras de una justa decisión tener como pruebas:

- 1.- Los documentos aportados por la parte demandante.
- 2.- Todos los documentos aportados en la demanda inicial y las pruebas y testimonios allí solicitados
- 3.- Todos los documentos aportados en la contestación a las excepciones de Merito así como los testimonios solicitados en la contestación de las mismas excepciones de Merito

ANEXOS: Poder debidamente otorgado

INTERROGATORIO DE PARTE.

Pido señalar fecha y hora para que el demandante **DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA.** comparezca al despacho y absuelva interrogatorio de parte que de manera personal o en sobre cerrado le estaré formulando.

TESTIMONIALES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P. sírvase Señora Juez además de los testimonios solicitados en demanda inicial recepcionar los testimonios de las siguientes personas quienes depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda de las excepciones de Merito la contestación a la Demanda de Reconvención y el estado psicológico de la demandante.

VIVIANA ANDREA SERRANO GODOY

C.C. 1.020.798528

Dirección: Calle 24C No 84-84 apartamento 418 interior 3 Bogotá

Agrupación de Vivienda BOSQUES DE MEDINA

Cel 310 8648614

Correo vaserraog14@hotmail.com

DAVID CARDOZO CHAPARRO

C.C. No 1030676854

Dirección Calle 143 No 9-55 apartamento 612 Bogotá

Cel: 3182930687

Correo: davidchaparro97@gmail.com

Adriana Patricia Godoy Osma

C.C.35.504.870

Dirección: Calle 140 No 13-39 Bogotá

Cel: 3003402489

Correo: apgodoyo64@gmail.com

NOTIFICACIONES:

El demandado DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA las recibirá en la la Calle 24 C No 84-84 apartamento 418 de esta ciudad. Bogotá D.C.

Celular: 3153402114

Correo: dsantos2222@yahoo.es

La Demandante GLADYS QUINTERO ACOSTA las recibirá en la en la en la carrera Calle 24 C No 84-84 apartamento 418 de esta ciudad. Bogotá D.C.

Celular: 3153402114

Correo: giadys.quintero17@hotmail.com

Yo las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Carrera 5ª N.º 26B-59 Torre A Oficina 201 de Bogotá D.C. IDROBO ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A

Cel: 3008044627

Correo: sofiadecarvajal@yahoo.com.

La apoderada en el lugar indicado en la demanda de Reconvención

De la Señora Juez:

Con el debido respeto.



BLANCA SOFIA N. DE CARVAJAL

C.C.41.311.079 de Bogotá

T.P. Nro. 28915 del C. S. de la J.

Cel: 300 8044627

Oficina Carrera 5 N° 26-59 Torres del Parque torre A oficina 101 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo: sofiadecarvajal@yahoo.com